



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 201-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura,

26 MAR 2021

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 2981 de fecha 12 de febrero de 2021, Informe N° 010-2021-GRSFLPRE/LEYR-KLLL de fecha 17 de febrero de 2021, Informe N° 209-2021/GRP-490100 de fecha 22 de marzo de 2021, respecto del administrado Santos Antonio Saguma Castro, sobre titulación de predio rústico al amparo del Decreto Legislativo N° 1089.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n): *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas."*;

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR publicada con fecha 30 de octubre de 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del pliego Gobierno Regional Piura;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 201-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, **26 MAR 2021**

Que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, establece en su artículo 3°: *“Los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, sobre formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas en propiedad del Estado, de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios rústicos, de reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso ocupados por asentamientos humanos, no serán aplicables en: 1) los territorios de comunidades campesinas y nativas”;*

Que, mediante escrito de Hoja de Registro y Control N° 2981 de fecha 12 de febrero de 2021, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el administrado Santos Antonio Saguma Castro, solicitó la titulación de un predio rústico de 3.306 m², ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Legislativo N° 1089;

Que, mediante Informe N° 010-2021-GRSFLPRE/LEYR-KLLL de fecha 17 de febrero de 2021, e Informe N° 209-2021/GRP-490100 de fecha 22 de marzo de 2021, se concluye que el predio solicitado por el administrado se encuentra totalmente (gráficamente) dentro del área o ámbito del predio inscrito en la Partida N° 04015226 del Registro de Predios de la Oficina Registral Piura, cuyo titular es la Comunidad Campesina San Juan Bautista de Catacaos, contraviniendo en el numeral 1) del artículo 3° del Decreto Supremo 032-2008-VIVIENDA;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI: *“Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura”*, y Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de septiembre de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Expediente Administrativo N° 02981-2021, presentado por el administrado Santos Antonio Saguma Castro, sobre titulación de predio rústico al amparo del Decreto Legislativo N° 1089, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 201-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, **26 MAR 2021**

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al administrado en su domicilio sito en calle Piura N° 608, A.H. Nuevo Catacaos, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, conforme al artículo 207° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; asimismo, se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal


Abg. JOELINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional

